



## ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

### COMITÉ EJECUTIVO COMISIÓN ADMINISTRATIVA

**Cuestión 10:** Cuotas atrasadas

**Cuestión 44:** Cuotas atrasadas

### ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

#### RESUMEN

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados miembros cuyo derecho de voto se considera suspendido al 19 de junio de 2019. También trata sobre los efectos de las demoras en el cobro de las cuotas, las medidas para resolver el problema de las cuotas atrasadas y el plan de incentivos para su liquidación.

En el Apéndice A figura la lista de Estados con cuotas atrasadas; en el Apéndice B, la de los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas en un plazo de varios años; y en el Apéndice C, la de los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido.

**Decisión de la Asamblea:** De conformidad con la Resolución A39-31 de la Asamblea, se invita a la Asamblea a tomar nota de los avances en el cobro de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica de Gestión y administración — Gestión financiera y del presupuesto.
<i>Repercusiones financieras:</i>	La demora en el cobro de las cuotas genera problemas de liquidez para la Organización y podría afectar a la ejecución del programa.
<i>Referencias:</i>	A39-WP/61 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 6 de octubre de 2016) (Doc 10075) <i>Reglamento financiero de la OACI</i> (Doc 7515) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300), firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la OACI

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo a todo Estado miembro que no cumpla dentro de un periodo razonable sus obligaciones financieras hacia la Organización. La Resolución A39-31 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras consideraciones, requieren que los Estados miembros reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año de su vencimiento, establecen las condiciones y plazos en que los Estados miembros pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. La citada resolución también encarga al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la Asamblea.

1.2 La Resolución A38-25 de la Asamblea describe los incentivos para el pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Además, entre otras cosas, pide que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en los pagos de los Estados para regularizarlas, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse. Esta nota trata sobre estos requisitos.

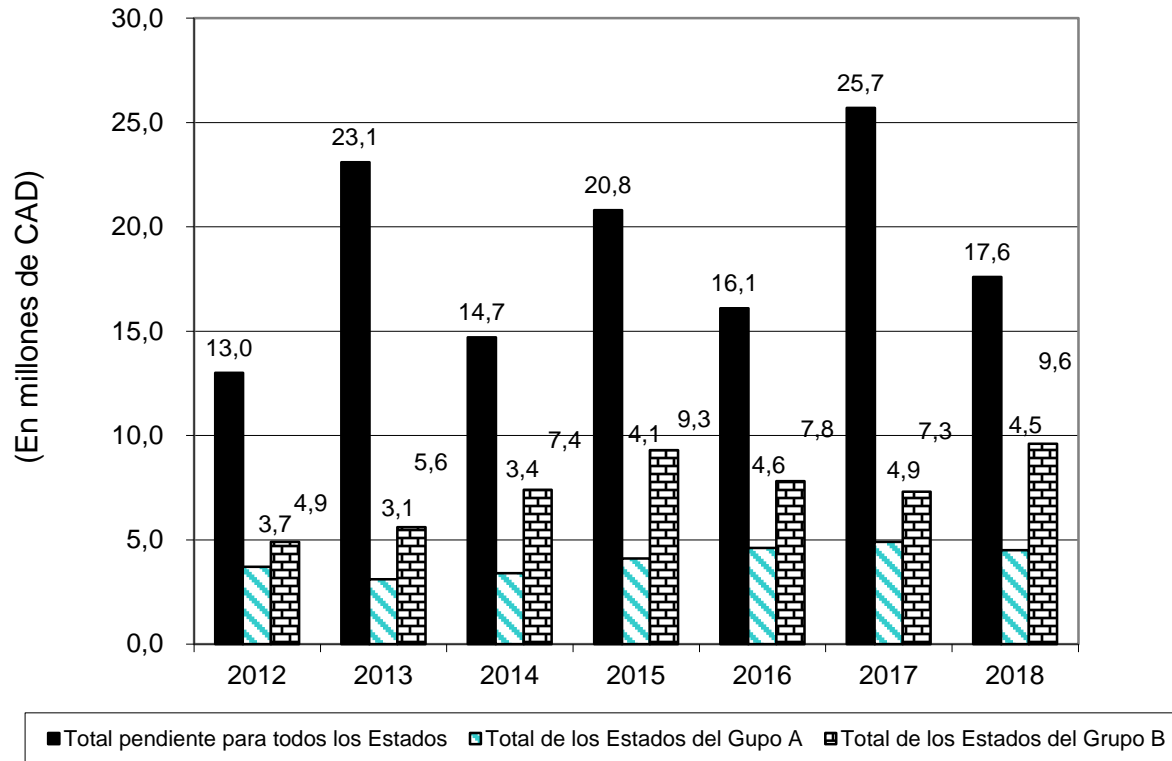
## 2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

### 2.1 Situación de las cuotas atrasadas desde 2012

2.1.1 La Figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los ejercicios 2012 a 2018. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos (véase la definición en el párrafo 2.2).

2.1.2 El monto total de cuotas atrasadas de todos los Estados aumentó de 13,0 millones CAD al 31 de diciembre de 2012 a 17,6 millones CAD al 31 de diciembre de 2018. El incremento de 4,6 millones CAD obedece en parte al aumento por valor de 16,0 millones CAD de la cuota de los Estados miembros, que pasó de 83,9 millones CAD en 2012 a 99,9 millones CAD en 2018. Asimismo, en razón del menor valor del dólar canadiense, el monto de 17,6 millones CAD al 31 de diciembre de 2018 incluye un aumento de 1,8 millones CAD en concepto de revaluación de las cuotas pendientes de pago en dólares estadounidenses. El porcentaje de cuotas cobradas correspondientes a 2012 sobre el monto total de las cuotas fue del 95,6%, frente al 96,0% de las cuotas fijadas para 2018.

**FIGURA 1**  
**CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE**



## 2.2 Situación de las cuotas atrasadas al 31 de diciembre de 2018

2.2.1 El total de cuotas atrasadas al 31 de diciembre de 2018 ascendía a 17,6 millones CAD, integrado por 13,4 millones CAD en cuotas de 2017 y años anteriores y 4,2 millones CAD en cuotas fijadas en 2018. El Apéndice A muestra las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2018 correspondientes a todos los ejercicios económicos, presentadas en cuatro grupos:

**Grupo A** — Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años, de conformidad con la Resolución A39-31 de la Asamblea, Cláusulas dispositivas 3 y 4 (10 Estados);

**Grupo B** — Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas (16 Estados);

**Grupo C** — Estados con cuotas atrasadas en más de un año pero menos de tres años completos (9 Estados); y

**Grupo D** — Estados con cuotas atrasadas únicamente del año 2018 (19 Estados).

2.2.2 De conformidad con sus acuerdos, los Estados del Grupo A deben pagar la cuota del año en curso y una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. El Apéndice B muestra la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores de los Estados del Grupo A al 31 de diciembre de 2018.

### 2.3 **Efectos de las demoras en el cobro de las cuotas**

2.3.1 Las demoras de los Estados miembros en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes, que siguen siendo motivo de preocupación, generan problemas de liquidez para la Organización y pueden llegar a retrasar la ejecución de los programas de trabajo. Los Estados miembros tienen la obligación de asegurar que la Organización siga funcionando en forma eficaz. En trienios anteriores, el superávit de efectivo acumulado cubría los déficits en el cobro de las cuotas de cada año. Sin embargo, la Organización se encuentra actualmente en una situación de déficit de efectivo y la acumulación de cuotas atrasadas ha creado en ocasiones serias dificultades de liquidez.

## 3. **MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS**

### 3.1 **Comunicación a los Estados de los saldos adeudados**

3.1.1 La Organización recauda las cuotas de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A39-31 de la Asamblea, los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la Regla financiera 106.4. Por razones de practicidad, las comunicaciones a los Estados se enviaron en mayo (reflejando la situación en abril) tras finalizar la auditoría externa, en agosto (con la situación en julio) y noviembre (con la situación en octubre y para informar la cuota del año siguiente). Además, la situación de las cuotas se publica en el sitio web de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados miembros. Para mejorar la frecuencia y oportunidad de la información puesta a su alcance, en noviembre de 2015 se puso en funcionamiento un nuevo proceso de envío mensual electrónico de estados de cuenta.

3.1.2 El Presidente del Consejo y la Secretaria General hacen todo lo posible para instar a la liquidación de las cuotas atrasadas no sólo mediante comunicaciones a los Estados sino también en contactos personales en ocasión de sus visitas a los Estados miembros y al reunirse con las delegaciones en la Sede de la OACI. Además, las oficinas regionales reciben información periódica actualizada sobre la situación de las cuotas atrasadas para que la transmitan al mantener contactos regionales.

### 3.2 **Suspensión del derecho de voto de conformidad con la Resolución A39-31 de la Asamblea**

3.2.1 La facultad de suspender el derecho de voto está prevista en el Artículo 62 del Convenio. De conformidad con la cláusula dispositiva 6 de la Resolución A39-31 de la Asamblea, se suspende el derecho de voto en la Asamblea de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios precedentes y que no hayan concertado un acuerdo de pago o no hayan cumplido con los términos de dicho acuerdo. A su vez, la cláusula dispositiva 7 de la resolución arriba citada dispone que se suspenden los derechos de voto en el Consejo del Estado miembro que, siendo integrante del Consejo, mantenga un atraso de más de 18 meses en el pago del monto total o parcial de sus cuotas. La Secretaría ha aplicado ambas cláusulas con un minucioso seguimiento de las cuotas impagas.

3.2.2 El Reglamento financiero dispone que el pago de las cuotas y los adelantos debe efectuarse el primer día del ejercicio económico al que corresponden o a los 30 días de recibirse la notificación de la Secretaria General donde se informan las cuotas fijadas, lo que ocurra en último término. El primer día de enero del ejercicio económico siguiente, todo saldo impago en concepto de cuota, pago a plazos en virtud de un acuerdo de liquidación de deudas atrasadas o adelanto al fondo de

capital circulante se considerará con un año de atraso. El Apéndice C presenta las obligaciones pendientes de pago de los 20 Estados miembros que al 19 de junio de 2019 caen dentro de lo dispuesto en el Artículo 62 del Convenio respecto a la suspensión de los derechos de voto.

3.2.3 Cabe señalar que algunos Estados demoran el pago de sus obligaciones hasta inmediatamente antes de la Asamblea y pagan únicamente la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto. Para los Estados que han concertado acuerdos, la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto comprende las contribuciones y los pagos a plazos vencidos de conformidad con el acuerdo concertado.

3.2.4 La cláusula dispositiva 6 de la Resolución A39-31 de la Asamblea prevé que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente si se abona la totalidad de las contribuciones atrasadas durante por lo menos tres años o se concierta con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y se cumplen los términos del acuerdo. Así, los Estados del Grupo B tendrían que llevar el saldo de sus obligaciones atrasadas a un nivel inferior a la suma de las cuotas de los tres años precedentes. Los Estados del Grupo A tendrían que cumplir las condiciones de sus respectivos acuerdos independientemente del monto de sus obligaciones atrasadas. La cláusula dispositiva 7 de la resolución de la Asamblea establece que la suspensión del derecho de voto en el Consejo se revocará en forma inmediata tras el pago total de las cuotas que tengan un atraso de 18 meses.

3.2.5 Las medidas adicionales para alentar a los Estados miembros a pagar sus cuotas cuando éstas vencen se aprobaron en trienios anteriores en la cláusula 10 de la Resolución A39-31 de la Asamblea para aplicarlas a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio. Las medidas mencionadas continúan siendo aplicadas por la Secretaria General y supervisadas por el Consejo.

3.2.6 De acuerdo con la cláusula 11 de la Resolución A39-31 de la Asamblea, únicamente los Estados que no tengan contribuciones anuales pendientes de pago, a excepción de la correspondiente al año en curso, pueden ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y otros órganos.

### 3.3 **Arreglos especiales para el pago de las contribuciones atrasadas**

3.3.1 La cláusula dispositiva 4 de la Resolución A39-31 de la Asamblea establece las condiciones previas que deben reunirse para poder concertar un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas. Antes del período de sesiones previo de la Asamblea, 11 Estados habían convenido en liquidar sus cuotas atrasadas. Durante la A39, antes de la votación de la Asamblea, tres nuevos Estados negociaron acuerdos para cubrir sus cuotas atrasadas. Durante este trienio, un Estado adicional suscribió un acuerdo y se renegoció uno que había vencido. Cuatro Estados pagaron sus cuotas atrasadas mucho antes de que sus acuerdos llegaran a su término, en tanto que venció el acuerdo de un Estado sin que los términos del mismo se cumplieran y dicho Estado se trasladó al Grupo B. Actualmente, existen diez Estados que tienen acuerdos para regularizar a plazos sus obligaciones atrasadas. En el Apéndice B figura información detallada relativa a los acuerdos, que incluye los pagos que se han recibido.

3.3.2 Con el objeto de desalentar la práctica de algunos Estados de hacer un pago nominal durante la Asamblea a fin de concertar un acuerdo y restablecer su derecho de voto, el inciso a) de la cláusula 4 de la Resolución A39-31 de la Asamblea dispone un pago mínimo que comprende las contribuciones adeudadas al fondo de capital circulante, las contribuciones del año en curso en dólares canadienses y estadounidenses y la liquidación del 5% de las contribuciones atrasadas.

### 3.4 **Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo**

3.4.1 El 32º período de sesiones de la Asamblea aprobó la Resolución A32-27 por la que se crea el Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y una cuenta especial para ese fin. Mediante la cláusula dispositiva 3 de la Resolución A38-25 de la Asamblea, se confirmó la continuación del Plan. La cuantía y los movimientos de la cuenta especial se informan por separado.

3.4.2 Puesto que no se puede gastar dos veces la cuota de los Estados, la transferencia de las cuotas atrasadas a una cuenta separada de conformidad con la Resolución A38-25 de la Asamblea está condicionada a la existencia de un superávit de efectivo no utilizado en el momento de la transferencia. En este trienio no se ha efectuado ninguna transferencia de fondos a esta cuenta separada debido al déficit de efectivo de la Organización.

3.4.3 Por consiguiente, se propone que se evalúe el plan de incentivos periódicamente durante todo el trienio y se examine su situación para que puedan tomarse las medidas adecuadas en el caso de que la Organización deje de estar en situación de déficit de efectivo.

## 4. **CONCLUSIÓN**

4.1 Luego del último período de sesiones de la Asamblea, se continúa avanzando gradualmente en el cobro de cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Es importante dar seguimiento a los Estados con cuotas atrasadas y alentarlos a liquidar sus obligaciones pendientes como dispone el Reglamento financiero de la OACI. Se insta a los Estados a concertar acuerdos para regularizar a plazos sus obligaciones atrasadas, tal como se indica en la cláusula 4 de la Resolución A39-31 de la Asamblea.

4.2 Por consiguiente, se propone que se mantenga el seguimiento de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo, se apliquen las medidas adoptadas por la Asamblea durante el siguiente trienio y se informe sobre los aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

-----

APÉNDICE A  
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1988-2018  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018  
(en dólares canadienses)

Estados miembros	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012-1989	Años	Total de cuotas atrasadas	Fondo de capital circulante	Total pendiente
<b>Grupo A</b>											
Camboya							55 884	(2000-1999)	55 884		55 884
Djibouti	61 940	60 650		60 092	58 766	59 063	957 312	(2012-1990)	1 195 883		1 257 823
Georgia	61 940						143 977	(2005-2002)	143 977		205 918
Granada	61 940		62 935	60 092	58 766	59 063	273 365	(2012-1999)	514 221		576 162
Guinea	61 940	60 650	62 935				139 602	(1997-1994)	263 186		325 127
Iraq	3 082						246 769	(2009-2003)	246 769		249 851
Islas Cook							7 017	(1998)	7 017		7 017
Liberia	61 940	60 650	62 935				191 431	(2003-1993)	315 015		376 956
Santo Tomé y Príncipe	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	59 063	731 898	(2012-1990)	1 033 403		1 095 344
Sierra Leona	61 940	60 650	62 935				209 150	(2003-1993)	332 734		394 675
<b>Total Grupo A</b>	<b>436 664</b>	<b>303 249</b>	<b>314 673</b>	<b>180 276</b>	<b>176 298</b>	<b>177 189</b>	<b>2 956 407</b>		<b>4 108 092</b>	<b>0</b>	<b>4 544 757</b>
<b>Grupo B</b>											
Angola	92 911	90 975	62 935	21 525					175 434	3 276	271 621
Antigua y Barbuda	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	59 063	993 659	(2012-1989)	1 295 164	2 977	1 360 081
Burundi	61 940	60 650	62 935	52 698					176 282		238 222
Eritrea	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	32 700			275 142		337 083
Gambia	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	45 709	142 513	(2002-1996)	430 664	1 638	494 243
Haití	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766				242 442	1 638	306 021
Irán, República Islámica del	392 290	384 119	314 673	300 460	104 226				1 103 478		1 495 768
Libya	113 558	111 192	125 870	119 092	14 975				371 128		484 686
Malawi	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	59 063	577 501	(2012-1996)	879 007	1 638	942 585
Micronesia, Estados Federados de	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	30 760			273 202		335 143
Nauru	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	59 063	798 533	(2012-1995)	1 100 038	1 638	1 163 617
Palau	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	59 063	226 962	(2012-2008)	528 467		590 408
República Árabe Siria	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	58 678			301 120		363 061
San Vicente y las Granadinas	61 940	60 650	62 935	60 092	58 607				242 283		304 223
Sudán del Sur	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	42 017			284 459	1 638	348 038
Suriname	61 940	60 650	62 935	60 092	58 766	59 063	160 804	(2012-2008)	462 309	1 638	525 888
<b>Total Grupo B</b>	<b>1 403 984</b>	<b>1 374 733</b>	<b>1 321 627</b>	<b>1 214 877</b>	<b>824 234</b>	<b>505 179</b>	<b>2 899 971</b>		<b>8 140 621</b>	<b>16 081</b>	<b>9 560 686</b>
<b>Grupo C</b>											
Bahrein	57 077	153							153		57 230
Etiopía	165 175	161 734	1 527						163 261	2 184	330 620
Guatemala	61 940	60 650	44 880						105 529		167 470
Lesotho	61 940	60 650							60 650		122 590
Pakistán	134 206	27 482							27 482		161 688
Papua Nueva Guinea	61 940	60 650							60 650		122 590
República Democrática del Congo	61 940	9 068							9 068		71 009
Timor-Leste	61 940	59 581							59 581		121 521
Túnez	61 940	233							233		62 173
<b>Total Grupo C</b>	<b>728 101</b>	<b>440 200</b>	<b>46 407</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		<b>486 607</b>	<b>2 184</b>	<b>1 216 891</b>

APÉNDICE A  
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1988-2018  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018  
(en dólares canadienses)

Estados miembros	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012-1989	Años	Total de cuotas atrasadas	Fondo de capital circulante	Total pendiente
<b>Grupo D</b>											
Argentina	712 317										712 317
Belice	61 940										61 940
Bhután	1 123										1 123
Brasil	181 695										181 695
Ecuador	761										761
Eswatini	1 163										1 163
Federación de Rusia	442 699										442 699
Islas Salomón	1 968										1 968
Kiribati	34 645										34 645
Kuwait	6 857										6 857
Líbano	61 940										61 940
Myanmar	310										310
República Democrática Popular Lao	61 940										61 940
Seychelles	1 015										1 015
Tonga	26 239										26 239
Tuvalu	2 077										2 077
Venezuela (República Bolivariana de)	801										801
Yemen	4 429										4 429
Zimbabwe	841										841
<b>Total Grupo D</b>	<b>1 604 761</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>1 604 761</b>
La ex República Socialista Federativa de Yugoslavia*							697 354		697 354		697 354
<b>Total general</b>	<b>4 173 510</b>	<b>2 118 181</b>	<b>1 682 708</b>	<b>1 395 153</b>	<b>1 000 532</b>	<b>682 368</b>	<b>6 553 732</b>		<b>13 432 674</b>	<b>18 265</b>	<b>17 624 449</b>

\* Debe determinarse a qué Estado corresponde la deuda de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

\*\* Las sumas parciales pueden no coincidir con los totales a causa del redondeo.

-----

APÉNDICE B

CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS DE AÑOS ANTERIORES, EXIGIBLES EN VIRTUD  
 DE LOS ACUERDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

(en dólares canadienses)

Estados miembros	Año del acuerdo	Término del acuerdo en número de años	Vencimiento en 2018		Vencimiento en 2017		Vencimiento en 2016		Total actualmente vencido	Total años anteriores vencido	Vencimiento en 2019 y en años futuros	Total adecuado
			Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos				
CAMBOYA	2001	20									55 884	55 884
DJIBOUTI	2016	10	61 940	113 523	60 650	113 523			349 637		908 186	1 257 823
GEORGIA	2006	15	61 940	36 590					98 531		107 387	205 918
GRANADA	2017	10	61 940						61 940		514 221	576 162
GUINEA	2006	20	61 940	12 736	60 650	12 736	62 935	12 448	223 445		101 681	325 127
IRAQ	2010	10	3 082						3 082		246 769	249 851
ISLAS COOK	1999	20									7 017	7 017
LIBERIA	2006	20	61 940	17 448	60 650	17 448	62 935	17 160	237 581		139 375	376 956
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	2000	20	61 940	22 282	60 650	22 282	62 935	22 282	252 372	820 690	22 282	1 095 344
SIERRA LEONA	2006	20	61 940	19 059	60 650	19 059	62 935	18 771	242 413		152 261	394 675
<b>TOTAL</b>			<b>436 664</b>	<b>221 639</b>	<b>303 249</b>	<b>185 049</b>	<b>251 739</b>	<b>70 661</b>	<b>1 469 001</b>	<b>820 690</b>	<b>2 255 066</b>	<b>4 544 757</b>

NOTA: La cantidad para pagar cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

Acuerdos previos que se han liquidado o que han vencido desde el último informe presentado a la Asamblea (A39).

Estados miembros	Año del acuerdo	Término del acuerdo en número de años	Situación del acuerdo
Gambia	2003	15	Venció sin que se liquidaran las cuotas atrasadas. El monto adeudado figura en el Grupo B del Apéndice A.
Islas Marshall	2016	1	Se pagó su totalidad en 2017
Kiribati	2016	5	Se pagó su totalidad en 2017
Turkmenistán	2017	10	Se pagó su totalidad en 2018

**APÉNDICE C**

**PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO AL 19 DE JUNIO DE 2019**  
 (en dólares canadienses y dólares estadounidenses)

Grupo	Estado	CAD				Total CAD	USD				Total USD	CAD Pago requerido*	USD Pago requerido*
		2018	2017	2016	Más de 3 años		2018	2017	2016	Más de 3 años			
A	Djibouti	35 701	34 308		275 227	345 236	19 223	19 298		630 041	668 562	125 054	164 529
	Guinea	35 701	34 308	29 983		99 992	19 223	19 298		93 152	131 673	99 992	57 181
	Iraq	3 082			17 788	20 870				167 752	167 752	3 082	
	Liberia	35 701	34 308	34 633		104 642	19 223	19 298		127 671	166 192	104 642	64 085
	Sierra Leona	35 701				35 701	18 806			111 547	130 354	35 701	18 806
B	Angola	53 551	51 462	35 737	21 525	162 275	28 835	31 347	19 925		80 107	21 526	2 401
	Antigua y Barbuda	35 701	34 308	35 737	289 713	395 459	19 223	19 298	19 925	648 237	706 683	289 714	648 238
	Burundi	35 701	34 308	35 737	4 258	110 004	19 223	19 298	19 925	15 681	74 127	4 259	15 682
	Eritrea	35 701	34 308	35 737	99 703	205 449	19 223	19 298	19 925	37 989	96 435	99 704	37 990
	Gambia	35 701	34 308	35 737	101 739	207 485	19 223	19 298	19 925	151 633	210 079	101 740	151 634
	Haití	35 701	34 308	35 737	67 003	172 749	19 223	19 298	19 925	39 189	97 635	67 004	39 190
	Libya	65 451	62 898	71 473	82 751	282 573	35 243	35 380	39 851	37 594	148 068	82 752	37 595
	Malawi	35 701	34 308	35 737	289 713	395 459	19 223	19 298	19 925	342 379	400 825	289 714	342 380
	Micronesia, Estados Federados de	35 701	34 308	35 737	67 003	172 749	19 223	19 298	19 925	32 741	91 187	67 004	32 742
	Nauru	35 701	34 308	35 737	289 713	395 459	19 223	19 298	19 925	504 307	562 753	289 714	504 308
	Palau	35 701	34 308	35 737	266 925	372 671	19 223	19 298	19 925	101 068	159 514	266 926	101 069
	República Árabe Siria	35 701	34 308	35 737	101 739	207 485	19 223	19 298	19 925	55 529	113 975	101 740	55 530
	San Vicente y las Granadinas	35 701	34 308	35 737	80	105 826	19 223	19 298	19 925		58 446	81	1
	Santo Tomé y Príncipe	35 701	34 308	35 737	289 713	395 459	19 223	19 298	19 925	435 067	493 513	289 714	435 068
	Sudán del Sur	35 701	34 308	35 737	101 739	207 485	19 223	19 298	19 925	44 523	102 969	101 740	44 524
Total pendiente		729 001	663 288	636 407	2 366 331	4 395 027	390 452	375 495	318 801	3 576 100	4 660 849	2 441 802	2 752 953

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar en varios años sus cuotas atrasadas, pero que no han cumplido sus términos.

Grupo B: Estados con cuotas atrasadas correspondientes a tres años completos o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

\*Pago mínimo necesario en ambas monedas para restablecer su derecho de voto.